

PROCEDENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 793 DE 2002/ARTÍCULO 55 DE LA LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2022-00044 -00, AFECTADA LUZ MARINA ARIAS LOAIZA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 43.013.001, SE PROFIRIÓ LA SENTENCIA N° 017 EL 06 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO A FAVOR DE LA NACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Sentencia No.	017
Radicado	05-000-31-20-002-2022-00044-00
Radicado Fiscalía	009148 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Procedencia
Régimen	Ley 793 de diciembre 27 de 2.002 y 1453 de 2011
Accionante o Requirente	Fiscalía 26 especializada
Afectados	Luz marina Arias Loaiza C.C. No. 43.013.001
Curador ad litem	Wilson Orlando Delgado Usua
Ministerio Público / Procurador	Diego Francisco Mendivelso Pinzón Procurador 131Judicial Penal II de Bogotá
Numero de Bienes	1
Tipo de Bienes	Inmueble urbano ubicado en la calle 49 nro. 46-21 interior 121 Barrio La Playa de Ciudad Bolívar-Antioquia, con folio de matrícula inmobiliaria 005-0009567 de propiedad de Luz Marina Arias Loaiza.

Instancia	Primera
Tema	Resuelve de fondo Procedencia de Extinción de Dominio
Decisión	Declara extinción del derecho de dominio a favor de la Nación.

“FALLA

PRIMERO: DECLARAR la extinción del 100 % derecho de dominio a favor de la Nación, del siguiente bien mueble que se identifica e individualiza, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión, a saber:

- *Inmueble urbano ubicado en la calle 49 nro. 46-21 interior 121 Barrio La Playa de Ciudad Bolívar-Antioquia, con folio de matrícula inmobiliaria 005-0009567 de propiedad de Luz Marina Arias Loaiza.*

Lo anterior en consideración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes reseñadas en el cuerpo de esta providencia.

*SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los demás derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien al que se le extingue el derecho de dominio en el numeral **PRIMERO**.*

*TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo ordenado en este proceso por la Fiscalía 66 de la Unidad delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Medellín Antioquia, respecto del bien mueble que se le extingue el derecho de dominio descrito en el numeral **PRIMERO** de esta providencia.*

CUARTO: ORDENAR la tradición del citado bien mueble a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

QUINTO: RECONOCER como honorarios por su función de curador ad-litem al doctor WILSON ORLANDO DELGADO SUA con la cédula de ciudadanía número 79.827.000 y tarjeta profesional 174.966 del C. S. J., un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el cual deberá ser cancelado por el fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado o quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto.

SEXTO: La presente decisión tiene efectos ERGA OMNES tal como lo anuncia el artículo 145 del C de E de D.

SÉTIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a los sujetos procesales e intervinientes, conforme lo prevé el artículo 146 de la Ley 1708 de 2014.

OCTAVO: Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.

NOVENO: LÍBRENSE las comunicaciones o avisos de ley y háganse por la secretaría las notas de gestión en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ"

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA– SECCIÓN EDICTOS 2023 -Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, PARA NOTIFICAR A LOS TERCEROS INDETERMINADOS Y A LA AFECTADA LUZ MARINA ARIAS LOAIZA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 43.013.001, AL CURADOR AD-LÍTEM DOCTOR WILSON ORLANDO DELGADO SUA CON T.P. 174.966 DEL C.S. DE LA J., AL DELEGADO DE LA FISCALÍA 26 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEEDD DR. JORGE ENRIQUE PARDO ARDILA, AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL

DERECHO REPRESENTADO POR LOS DOCTORES CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA Y ANA MILENA DONCEL VÁSQUEZ, AL MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO POR EL DOCTOR JAIRO EDMUNDO HIDALGO DÁVILA PROCURADOR JUDICIAL PENAL II, POR UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink, consisting of a stylized, cursive 'L' followed by a vertical stroke and a small flourish at the top.

LORENA AREIZA MORENO
SECRETARIA

RADICADO PROCESO: 05000 31 20 002 2022-00044-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia y en lugar visible de la Secretaría, hoy once (11), de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días once (11), doce (12) y trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), desfijándose en esta última fecha siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA